

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

ANEXO II

MANUAL OPERATIVO

DEFINICIONES PREVIAS

PROYECTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO: Se denomina como tal a todo proyecto formulado por una persona física, jurídica o sucesión indivisa con la participación del Asesor Técnico matriculado, que cumpla con los requisitos de presentación estipulados en el presente Manual Operativo.-

PROYECTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO APROBADO: para que el Proyecto de Desarrollo Productivo descrito precedentemente alcance la condición de "aprobado" deberá contar con el informe de viabilidad de la Dirección General de Ganadería y Avicultura o de la Dirección General de Lechería y Granja, según corresponda, quienes se expedirán en base al informe de asesor técnico habilitado y demás antecedentes que deberán integrar su presentación.-

ASESOR TECNICO MATRICULADO: podrá desempeñarse como tal todo profesional de las Ciencias Agropecuarias, Veterinarias u otras disciplinas afines, que se encuentre debidamente habilitado por el Colegio Profesional correspondiente. Tendrá a su cargo la preparación de documentación para la presentación de la solicitud y la formulación y ejecución del proyecto de desarrollo productivo de los beneficiarios agrupados solidariamente. Si dicho agrupamiento fuese financiado por programas nacionales o provinciales tales como CAMBIO RURAL, PROFAM, PLAN SOCIAL AGROPECUARIO, GISER o equivalentes, la participación del técnico asesor habilitado será gratuita, en tanto que si el agrupamiento de beneficiarios fuese ad hoc a los fines de la presente línea, los honorarios de dicho técnico serán atendidos a su costo; para productores tamberos o ganaderos que posean hasta 50 vacas, las Direcciones Generales de Ganadería y Avicultura o de Lechería y Granja según corresponda, asignarán un técnico asesor al productor para garantizar su acceso al programa.-

ORGANIZACIÓN:

a) ORGANISMOS OFICIALES:

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

Las DIRECCIONES GENERALES DE GANADERIA Y AVICULTURA y DE LECHERIA Y GRANJA tendrán a su cargo las siguientes acciones:

1. Difundir en la provincia los alcances y beneficios de esta línea de crédito.
2. Promover el conocimiento de las características del programa para los Asesores Técnicos matriculados.
3. Llevar un Registro de Asesores Técnicos Habilitados que avalen Proyectos de Desarrollo Productivos.
4. Recibir las carpetas de solicitud de crédito y evaluar la consistencia de la información básica de las mismas.
5. En caso favorable, suscribir con los productores integrantes del grupo beneficiario, la respectiva ACTA COMPROMISO que se especifica en el ANEXO IV.-
6. Dictar la Resolución para la aprobación de beneficiarios del Crédito, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO a efectos de evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera para la atención del crédito a otorgar.-
7. Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación técnica de competencia y control de la línea crediticia.

En caso de que alguno de estos organismos estuviere acéfalo, las funciones formales previstas en los puntos 5 y 6 antes citados, serán asumidas por el Señor Secretario de la Producción o quién éste designe.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO tendrá a su cargo las siguientes acciones:

1. Intervenir preventivamente en los expedientes con proyecto aprobado y norma legal en trámite a emitir por las Direcciones Generales de Ganadería y Avicultura o de Lechería y Granja, según corresponda, a efectos de evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera y efectuar la imputación preventiva del gasto en caso favorable.-
2. Una vez dictada la norma legal de aprobación, efectivizar el crédito acordado al beneficiario respectivo.-

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

3. Efectuar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y ante la SAGPYA la rendición de los fondos efectivizados con un listado de beneficiarios donde conste: Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento, Destino y Monto de los créditos otorgados y efectivizados, en un plazo de treinta (30) días de agotada cada remesa de fondos aportados por la SAGPYA.-
4. Verificar la devolución del crédito otorgado a su vencimiento, debiendo proveer con la antelación suficiente a cada beneficiario, las respectivas boletas de depósito para hacer efectivo el reembolso ante la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., a favor de la Cuenta Corriente que se identifique a tal fin.-

b) ASESOR TÉCNICO MATRICULADO: tendrá las siguientes funciones:

1. Asesoramiento al productor agropecuario beneficiario del Crédito.
2. Formulación del Proyecto de desarrollo productivo en conjunto con el productor y presentación del mismo.
3. Asesoramiento al productor en la ejecución del proyecto aprobado.
4. Seguimiento de la ejecución del proyecto.
5. Elevación del informe final dentro de los doce (12) meses de recibido el crédito por parte del respectivo beneficiario.

ALCANCES DE LA LÍNEA DE CREDITO GANADERO SOLIDARIO

SUJETO DE CRÉDITO

Podrán acceder a esta línea los productores cuya actividad principal sea la cría y cría de ganado bovino y la producción primaria de leche, sean personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que acrediten la titularidad de hasta TRESCIENTAS (300) vacas, no superando un rodeo total de hasta QUINIENTOS CINCUENTA (550) vacunos; y los propietarios de rodeos lecheros de hasta CIENTO CINCUENTA (150) vacas, cuyo rodeo total no exceda de 300 cabezas. Los productores deberán agruparse para actuar como lisos y llanos fiadores solidarios de los créditos que se otorguen, sea en grupos asistidos por planes nacionales o provinciales o constituidos a instancias de este programa, estos últimos deberán conformar grupos de no menos de cinco (5) productores y no más de siete (7). En todos los casos se establece una integración mínima de cinco (5) productores como condición para el

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

análisis de factibilidad del proyecto de desarrollo productivo para cualquiera de las formas asociativas.-

DESTINO DE LA LINEA

Implantación y mejoramiento de la producción de forrajes, y/o la aplicación de un plan sanitario y reproductivo básico, y/o para la ejecución de obras de estructura productiva de acuerdo a las siguientes definiciones:

A) Mejoramiento de la oferta forrajera: Alimentación y suplementación estratégica para las distintas categorías. (granos, balanceados, heno, núcleos , otros), a través de:

-Implantación de verdeos, pasturas y fertilización.

-Mejoramiento de pastizales y/o pasturas degradadas: apoyo al mejoramiento de pastizales y/o pasturas degradadas (fertilización, enmienda, intersembra y otras prácticas).

-Recuperación de montes degradados: se consideran aquellos invadidos con malezales arbustivos con bajo o nulo valor forrajero.

-Constitución de reservas forrajeras.

-Otras mejoras forrajeras.

B) Plan Sanitario y Reproductivo: atención de falencias productivas detectadas en relación con problemas sanitarios y falta de estacionalidad del servicio, a partir de:

-Control de enfermedades que afectan a la reproducción y otras enfermedades infecciosas, parasitarias y/o carenciales de gran impacto productivo según la zona geográfica.

-Promoción de la estacionalidad de los servicios.

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

-Realización de prácticas de diagnóstico de preñez, posibilidad de introducción de genética mejorada a través de inseminación artificial y/o reposición de toros con probada aptitud.

-Revisación sanitaria de toros.

-Sanidad de vacas en servicio y terneros al pie.

-Apoyo para la inseminación artificial

-Reposición de toros no aptos para la reproducción.

C) Obras de estructura productiva: Se considerarán aquéllas que mejoran en forma directa la eficiencia productiva del establecimiento, incluyendo el pago de mano de obra:

-Alambrados y cercos (postes, varillas y alambre).

-Aguadas (tanques, molinos y bebederos).

-Mangas, corrales y embarcaderos.

-Tinglados

- Otros

REASIGNACION DEL BENEFICIO

Aquellos productores que acrediten satisfactoriamente la utilización del crédito ganadero solidario otorgado conforme los destinos previstos en el Proyecto Productivo Ganadero Aprobado, podrán acceder a etapas posteriores de la línea de crédito solidaria con la misma metodología.

MONTO A ASIGNAR POR GRUPO

El monto a percibir se determinará en función de la cantidad de vacas de cada solicitante, de acuerdo a los siguientes parámetros:



RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

Para los productores ganaderos de cría y recría: Por las primeras 20 vacas se otorgará \$200 por vaca y \$100 por vaca por encima de esta cifra hasta el máximo previsto de 300 vacas.

Para productores ganaderos de leche: Por las primeras 20 vacas se otorgará \$200 por vaca y \$100 por vaca hasta el máximo previsto de 150 vacas.

En todos los casos, la asignación bajo tales parámetros dependerá de la aprobación del proyecto productivo respectivo.

DEVOLUCION DEL CRÉDITO

La fecha de devolución del préstamo será determinada por la autoridad que dicte la norma de aprobación del proyecto de desarrollo productivo presentado, no pudiendo exceder de los trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de su efectivización.-

CASOS DE EXCEPCION

Los organos de aplicación del presente, previa intervención del Secretario de la Producción u órgano que lo reemplace, evaluará y determinará el tratamiento a otorgar en caso de situaciones particulares y/o extraordinarias no contempladas específicamente en este Manual Operativo.-

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE LA LÍNEA DE CREDITO SOLIDARIO

El productor ganadero que sea integrante de Grupos asistidos por programas nacionales y provinciales, para acceder a esta línea de crédito solidario deberá presentarse ante su Promotor/asesor de grupo a efectos de realizar por su intermedio, la formulación del proyecto de desarrollo productivo

El productor ganadero que no se encuentre incluido en tales programas deberá presentarse ante Agencias de extensión del INTA, delegados del Programa Social Agropecuario, Municipios y Juntas de Gobierno o ante la Dirección General de Ganadería y Avicultura o de Lechería y Granja de la Subsecretaría de Producción Animal dependiente de esta Secretaría de la Producción, para su asesoramiento.

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

REQUISITOS DE ACCESO

- a) En caso de personas físicas, ser mayores de edad.
- b) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- c) Para los productores tamberos estar inscripto en el Registro Provincial de Tambos.
- d) Poseer marca de ganado registrada y vigente.
- e) Declaración Jurada de existencia de cabezas de ganado vacuno hasta el 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

El productor que pretenda acceder a esta línea de crédito deberá conformar una Carpeta de Solicitud del mismo con la siguiente documentación:

- a) Solicitud del crédito manifestando la voluntad de acceder al mismo, debidamente conformada por el titular, representante legal o apoderado.
- b) Documentación que acredite la calidad invocada y la facultad de contraer obligaciones por cuenta del mandante, en el caso de representantes legales o apoderados.-
- c) Si se trata de personas físicas: Fotocopia de la matrícula individual, primera y segunda hoja, donde conste su domicilio actualizado.-
- d) Si se trata de personas jurídicas:
 - Contrato o estatuto constitutivo
 - Constancia actualizada de la inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
 - Acta de designación de autoridades actuales

RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

-Decisión del órgano directivo que aprueba la solicitud del crédito

e) Proyecto de desarrollo productivo con la intervención de un asesor técnico matriculado en el que se incluyan y detallen las inversiones solicitadas, conforme los formularios que se incluye en el ANEXO III

f) Compromiso de ejecución del proyecto propuesto

g) Fotocopia de la última acta de vacunación contra la fiebre aftosa expedida por el SENASA

h) Expresión de la voluntad común de afianzar solidariamente el préstamo que se otorgue al grupo de productores

i) Declaración Jurada respecto de los datos básicos de los productores y su actividad principal, según lo dispuesto en el Anexo III

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia, la que será devuelta al interesado previa intervención por parte de las Direcciones Generales de Ganadería y Avicultura y de Lechería y Granja, según corresponda.-

INFRACCIONES

Los actores intervinientes en la operatoria, sean funcionarios, agentes o técnicos contratados y o de planta de los organismos o instituciones, los asesores técnicos y los propios beneficiarios, actuarán con conocimiento y de acuerdo a las normas establecidas en este Manual Operativo y a las inherentes a sus responsabilidades institucionales. El falseamiento o adulteración de la información requerida en las diversas etapas de la operatoria configura un delito de acuerdo con los Artículos 292º, 293º y 293º bis del Código Penal de la Nación, lo que hará pasible a los autores, coautores y/o partícipes de tales actos de las acciones penales que les fueran aplicables. En el caso de los asesores técnicos se pedirá intervención a los respectivos colegios profesionales.

Se perderán los beneficios de esta modalidad crediticia, ante las siguientes conductas de los productores:



RESOLUCION N° 5413 SPG
EXPTE N° U 949085

- Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto y/o solicitud de beneficios
- Incumplimiento de requisitos básicos de acceso a la línea
- Incumplimiento no justificado de ejecución del proyecto de desarrollo productivo aprobado
- Incumplimiento en las pautas de rendición de cuentas.

La presentación como postulante al beneficio otorgado a través de la línea de crédito ganadero solidario implica la aceptación de las instrucciones del presente Manual y de los restantes anexos inherentes a su implementación.-